

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	ACCIÓN EJECUTIVA
Radicado:	11001 33 31 036 2010 00105 00
Accionante:	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES
Accionado:	WILLIAM ASDRÚBAL SÁNCHEZ CORTÉS
Asunto:	AUTO DISPONE NOTIFICAR Y REQUIERE
Enlace:	11001363103620100010500 Ejecutivo P

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia fechada el 3 de septiembre de 2020¹, este Despacho Judicial dispuso poner en conocimiento de la parte ejecutante, memorial radicado por la sociedad secuestre por medio del cual se solicitaba contemplar la posibilidad que la deuda a cargo del señor Sánchez Cortés, pudiera ser cubierta con el producto de la renta del bien secuestrado, tomando contacto el IPES con dicha empresa inmobiliaria de servicios Sánchez y Portes con el fin de fijar los montos de administración.

Así mismo, se dispuso requerir a las partes con el fin que presentaran la liquidación del crédito con indicación del capital e intereses causados y se ordenó requerir a la sociedad secuestre, con el fin que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esa providencia, rindiera cuentas sobre su gestión con indicación de si el inmueble objeto de la medida se encuentra ocupado y en caso afirmativo, manifestara el nombre y datos del ocupante y si ha generado algún tipo de rentabilidad.

Posteriormente, por providencia del 29 de noviembre de 2021², se ordenó requerir por segunda vez al IPES con el fin que se pronunciara frente a la propuesta de pago de la obligación insoluta con las rentas que produzca el bien

¹ Nuevas Actuaciones 2020, 01.RequiereapoderadaIPES

² Nuevas Actuaciones 2020, 13.RemiteOficinaApoyo

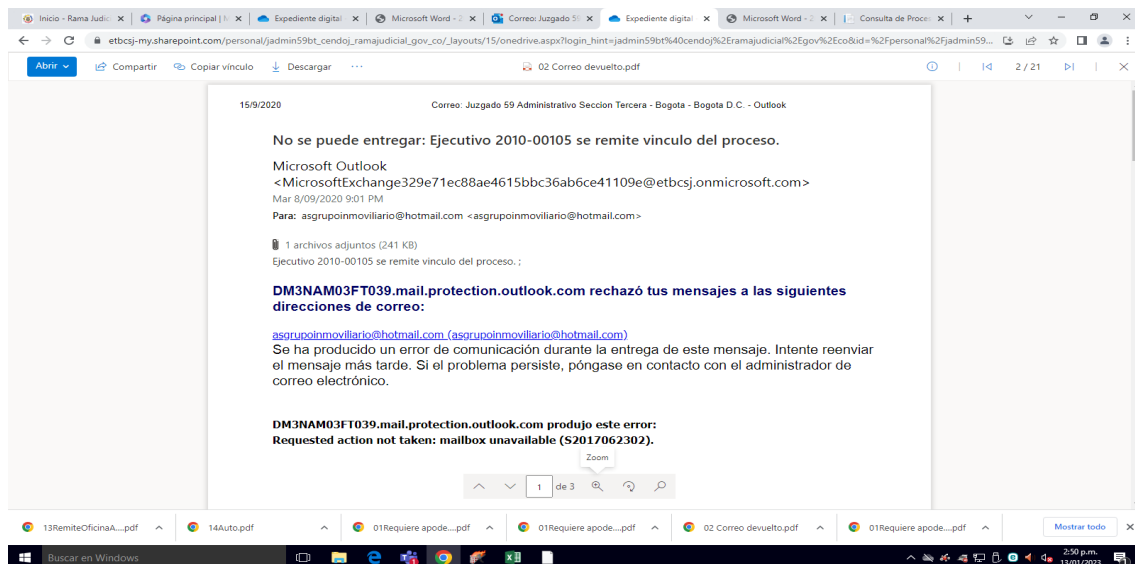
secuestrado, a lo que remitió respuesta favorable a dicha propuesta³ y requerir nuevamente a la empresa secuestre con el fin que rindiera cuentas de su administración, so pena de adelantar incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imponer sanción pecuniaria.

Adicionalmente, como quiera que el IPES presentó la liquidación del crédito solicitada,⁴ se dispuso remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, con la finalidad que dentro de los 10 días siguientes la verificara, o en su lugar procediera a efectuarla conforme al mandamiento de pago.

A la fecha, revisado el expediente y consultado el mismo en el aplicativo de la Rama Judicial, no se encontró respuesta alguna por parte de la empresa inmobiliaria de servicios Sánchez y Portes, así como tampoco reporte de la Oficina de Apoyo Judicial de la labor requerida.

II. CONSIDERACIONES

Si bien, en auto de 29 de noviembre de 2021 se advirtió a la sociedad secuestre de las consecuencias de no rendir informe de su administración, providencia que reiteró misma solicitud efectuada el 3 de septiembre de ese mismo año, se evidencia que la notificación de este primer auto por correo electrónico,⁵ se efectuó a la dirección asgrupoinmoviliario@hotmail.com, tal como constaba en el correspondiente certificado de existencia y representación legal y que fue rechazado, así:



³ Nuevas Actuaciones 2020, 17.CertificaciónComitéConciliación

⁴ Nuevas Actuaciones 2020, 08.Liquidación William Sánchez

⁵ Nuevas Actuaciones 2020, 02.CorreoDevuelto

Así las cosas, dado que la sociedad secuestre no ha sido notificada en debida forma del auto de 29 de noviembre de 2021 que reitera el requerimiento efectuado el 3 de septiembre de 2020, se dispone que por secretaría se proceda de conformidad, mediante su envío al canal digital indicado en el párrafo anterior.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

⁷ Nuevas Actuaciones 2020, 15.ConstanciaRemite

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se notifique a la empresa Inmobiliaria de Servicios Sánchez y Portes, del auto de 29 de noviembre de 2021, con el fin que dé estricto cumplimiento al numeral 3º de su parte resolutive, so pena de iniciar incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, junto con la sanción pecuniaria correspondiente al desobedecimiento de las órdenes dictadas por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría requerir a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá con el fin que exponga las razones de por qué no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el numeral 4º del auto de 29 de noviembre de 2021, conminándola a que lo cumpla.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder otorgado al dr. Manuel Alberto Corrales Medina⁸ y requerir al Instituto para la Economía Social IPES, con el fin que a la mayor brevedad constituya nuevo apoderado.

CUARTO: Por conducto de la Secretaría de este Despacho, notificar el presente proveído, para lo cual, se tendrán en cuenta los correos proporcionados por las partes, e intervinientes e igualmente se notificará al Ministerio Público, así:

sjuridicac@ipes.gov.co

asgrupoinmobiliario@hotmail.com

ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

mramirez@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

⁸ Nuevas Actuaciones 2020, 20. Renuncia Poder

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 02 de fecha 27 de enero de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA

